ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 16/2013 LICITACIÓN PÚBLICA LP- Nº. 03/2013 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 03/2013 FONDO GENERAL

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional

Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director

Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CINCUENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día VEINTIUNO de enero de dos mil trece; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y ROBERTO FABIO LORENZANA MEJÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del Domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad; con documento único de identidad Número

. Numero de Identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y por consiguiente REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad INDUSTRIAS NINATEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE INDUSTRIAS NINATEX S.A DE C.V., con Numero de Identificación Tributaria

; tal y como lo compruebo con la Credencial de elección de Administrador Único, extendida por el Licenciado Luis Ernesto Albeño Salas, Secretario de la Asamblea General

Ordinaria de Socios, de fecha siete de diciembre del dos mil nueve; e inscrito en el Registro de Comercio

al Numero VEINTIDÓS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO, de fecha quince de diciembre del año

dos mil nueve, la constitución de la Sociedad lo compruebo con el Testimonio de la Escritura de

Constitución de la Sociedad otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día dos de

diciembre del año dos mil cuatro en los Oficios del Notario José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en le Registro de Comercio al Numero TREINTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, de fecha trece de diciembre del año dos mil cuatro; que en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	CAN T	P/U	P/T
CÓDIGO: 10500045	Time of the s	J 13		N. A. Held
RENGLON: 17 MICRONEBULIZADOR CON MASCARILLA PEDIATRICA				,
Y TUBO DE EXTENSION DE 7 PIES, EMPAQUE	C/U	1000	1.20	1,200.00
INDIVIDUAL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR,				
ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS		1 7 2 1		
CÓDIGO: 10600030				
RENGLON: 21		11,- =		
BAJALENGUAS DE MADERA, SUPERFICIE LISA 3/4" X 6",	C/U	150	1.10	165.00
DESCARTABLE, CAJA X 100 UNIDADES, MARCA				4.7785
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10600080				
RENGLON: 24				
CLIP UMBILICAL, EMPAQUE INDIVIDUAL	C/U	1500	0.07	105.00
ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN				571 St 371.
CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10600240		12.		
RENGLON: 29	C/U	8,000	0.03	240.00
GORRO PARA ENFERMERA, DESCARTABLE, MARCA				
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, NO VENCE				
CÓDIGO: 10600300				
RENGLON: 30				1,100.00
PAÑAL GRANDE PARA ADULTO, DESCARTABLE (TALLA	C/U	200	5.50	
"L"), PAQUETE DE 10 UNIDADES, MARCA GOOD NURSE,				
ORIGEN CHINA, NO VENCE				
CÓDIGO: 10600315				
RENGLON: 32	C/U	200	2.24	110.00
PAÑAL PEQUEÑO PARA NIÑO, DESCARTABLE, PAQUETE DE 14 UNIDADES, MARCA FRESKESITOS,	C/U	200	2.24	448.00
ORIGEN GUATEMALA, NO VENCE				
ORIGEN GUATEMALA, NO VENCE				

CÓDIGO: 10600325				
RENGLON: 33				
PALILLOS APLICADORES DE MADERA 6", SIN	C/U	100	1.80	180.00
ALGODON, CAJA O BOLSA DE 1000, DESCARTABLE,	C/U	100	1.00	180.00
MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, NO VENCE				
CÓDIGO: 10604005	10 1 2 1 2			
RENGLON: 47				
CANULA NASAL PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO,	C/U	1500	0.42	630.00
TAMAÑO ADULTO, CON TUBO EXTENSION 7',		1 7.14		
DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA				
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				1 1
CÓDIGO: 10604010			1	
RENGLON: 48		h la a sa		
CANULA NASAL PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO,	C/U	600	0.42	252.00
TAMAÑO PEDIATRICO, CON TUBO EXTENSION 7',	C/ 0	000	0.42	232.00
EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, MARCA			2.6	
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	Spell of	310		
CÓDIGO: 10605310	A	12 TA 1		
RENGLON: 55	1 130			
CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON	C/U	400	0.18	72.00
INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 10FR, EMPAQUE	C/U	400	0.18	72.00
INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA		-		
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10605530	hish bi	1 1		
RENGLON: 56				
CATETER TORACICO, RECTO 32 FR X 40-45CM CON	C/II	10	2.05	114.00
LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE	C/U	40	2.85	114.00
INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA MEDEX, ORIGEN	100			
COLOMBIA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10605325			- 4	147 Lund 427
RENGLON: 57			71.	
CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON	~ ~ ~		0.10	00.00
INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 16 FR,	C/U	500	0.18	90.00
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE,				
MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10607020		1		
RENGLON: 63				
GABACHA HOSPITALARIA TALLA M,	~ ~ ~			
DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL NO ESTERIL,	C/U	50	0.75	37.50
PRESENTACION DE 10 UNIDADES, MARCA MEDSTAR,				
ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10608045				
RENGLON: 64		1000		
MASCARILLA QUIRURGICA RECTANGULAR DOBLE	C/U	18,00	0.03	540.00
FORRO, DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, MARCA		0		James, 1
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, NO VENCE				
CÓDIGO: 10610045				
RENGLON: 65				
SONDA DE ALIMENTACION, TRANSPARENTE, CALIBRE	~	1.5.5		
8 FR X 35-40CM, LONGITUD, EMPAQUE INDIVIDUAL	C/U	400	0.28	112.00
ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN				
CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CHIMA, VERGE 2 AROS				

CÓDIGO: 10610115			10	
RENGLON: 66				
SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 16FR,	C/U	400	0.55	220.00
TIPO LEVIN, 85 - 120CM LARGO, CON ESCALA,	0,0		0.00	
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE,				
MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA, VENCE 2 AÑOS			[11 1]-1	
CÓDIGO: 10610165				
RENGLON: 67				
SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON				
BALON 5-10CC, 2VIAS CON VALVULA PARA JERINGA	C/U	300	1.15	345.00
TIPO LUER LOCK, CALIBRE 14 FR, TIPO FOLEY,				
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE,				
MARCA RUSCH, ORIGEN USA/MALASIA/ALEMANIA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10610170				
RENGLON: 68		×		
SONDA PARA DRENAJE URINARIO,DE LATEX,CON BALON 5-15CC, 2VIAS CON VALVULA PARA JERINGA	C/U	600	0.42	258.00
TIPO LUER LOCK, CALIBRE 16 FR, TIPO FOLEY,	C/U	600	0.43	258.00
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE,				
MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10611145				
RENGLON: 71				
TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO, RADIOPACA,				
DESCARTABLE, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA	C/U	300	0.90	270.00
PRESION, 7.0 MM DIAMETRO, CON AGUJERO	C/0	300	0.90	270.00
CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10611150				
RENGLON: 72	-			
TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO, RADIOPACA,				
DESCARTABLE, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA	C/U	400	0.90	360.00
PRESION, 7.5 MM DIAMETRO, CON AGUJERO	0,0	100	0.50	300.00
CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA				
MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				i legal
CÓDIGO: 10704010			1 1 1	·
RENGLON: 76				
HUATA QUIRURGICA DE TELA NO TEJIDA, DE	C/U	2000	0.95	1,900.00
ALGODON, 4" DE ANCHO, ROLLO, TEXTURA SUAVE,			4 1 1/2	
MARCA PROTEC, ORIGEN MEXICO, NO VENCE				
CÓDIGO: 10705035				,
RENGLON: 77			0.0	
VENDA DE GASA 4" X 10 YARDAS, SEGÚN USP XXIII,	0/11	1000	0.46	160.00
EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO CON TEJIDO QUE NO	C/U	1000	0.46	460.00
DESHILA, MARCA SUNLIGHT, ORIGEN CHINA, VENCE 2				
AÑOS				
CÓDIGO: 10705065	-			1 4 7 7 1
RENGLON: 78				10.
VENDA ELASTICA 4" X 5 YARDAS, ESTIRADA,EMPAQUE	C/U	2000	0.48	960.00
INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA NINATEX, ORIGEN CHINA,			141	
VENCE 2 AÑOS				
CÓDIGO: 10705085	C/U	1000	0.62	620.00

RENGLON: 79		Januar T		
VENDA ENYESADA SECAMIENTO RAPIDO, 4" X 5				
YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
SUNLIGHT, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	2			
CÓDIGO: 10705090	0 25000		Earl A	
RENGLON: 80		*		
VENDA ENYESADA SECAMIENTO RAPIDO, 6" X 5	C/U	1000	0.95	950.00
YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA				
SUNLIGHT, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	h mbh	e atas	ere (40)	
CÓDIGO: 10705135		1.7.3		
RENGLON: 81	noter of	es in	AU 1700 A	
VENDA ORTOPEDICA, TIPO ESTOQUINETE, 2" X 25	C/U	60	8.25	495.00
YARDAS, ROLLO, MARCA NINATEX, ORIGEN EL	um aus cr	leur din		
SALVADOR, NO VENCE				•
CÓDIGO: 10705145	E CONTRACTO	Dager 1	- D P	100014
RENGLON: 82				
VENDA ORTOPEDICA, TIPO ESTOQUINETE, 4" X 25	C/U	20	12.00	240.00
YARDAS, ROLLO, MARCA NINATEX, ORIGEN EL				
SALVADOR, NO VENCE	Lance of	Britanis S		
CÓDIGO: 10801015				
RENGLON: 83	CELE	LA. 15		
HOJA PARA BISTURI Nº 10, ACERO INOXIDABLE,	C/U	2001	0.05	100.05
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE,	Mars and	the beauti	Second P	
MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS		6		
CÓDIGO: 10801045		Page 10		or rise at 188 MH.
RENGLON: 84			341	
HOJA PARA BISTURI Nº 22, ACERO INOXIDABLE,	C/U	2000	0.05	100.00
EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE,		7000 000 000 000		No. 200 Excession res
MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	Y 2172 A	A V		
CÓDIGO: 11800080				
RENGLON: 104	Page 15 Jan	ear age	edina al	
SOLUCION ANTISEPTICA A BASE DE YODO (YODO				
POLIVINIL PIRROLIDONA) EQUIVALENTE A 1.1G. DE	C/U	50	27.95	1,397.50
YODO DISPONIBLE, GALON DE 3.5 LITROS, MARCA				-,
DERMODINE SOLUCION, ORIGEN MEXICO, VENCE 2		ma de co	ALAB PE	
AÑOS				
CÓDIGO: 12100165	s switch	2	SALE SALE	10 C 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
RENGLON: 109		-		
TAPON DE CIERRE CON TOMA DE INYECCION LUER	te onesi	.028.	Dissell	KRABUT SI
LOCK,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (SELLO DE	C/U	1529	0.08	122.32
HEPARINA), MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE	Star Contract	March 4	NO DEP	
2 AÑOS		100	,	
The state of the second of the second	1 3° 11259	0.55	10,000	14,083.37
CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALE	S Forma	n narte	integra	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste

contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)Las bases de

Licitación Pública por Invitación Número LP guion cero tres pleca dos mil trece "SUMINISTRO DE

INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ

DE AHUACHAPÁN PARA EL AÑO DOS MIL TRECE; b) La oferta del contratista presentada en

el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintiuno de noviembre del año dos mil doce, c) La Resolución de Adjudicación Número Cero Tres Pleca Dos Mil Trece; d) Las Garantías; e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir la condición especial de Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto. CLAUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada MARLA ESPERANZA QUEVEDO, Jefe de Arsenal de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el cien por ciento del producto, en una sola entrega en un tiempo máximo de TREINTA Y CINCO DÍAS HABILES, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado. CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEPTIMA: MONTO

TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de CATORCE MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,083.37), que la Unidad Financiera, pagará al contratista o, a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA NOVENA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. **CLAUSULA** DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la

Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,690.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,408.34), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP). EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno,

Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO TRES PLECA DOS MIL TRECE, EL

deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el

podrá notificar-al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este

0000017

contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: 31 Calle Oriente # 438, Colonia La Rábida, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece.

DIRECTOR

Industrias Ninatex S.A. de C.V.

DRA. ENSO WALTER CONZÁLEZ MEJÍA DIRECTOR ROBERTO FABIO LORENZANA MEJÍA CONTRATISTA

ASESON &

V°B° LÍCDO, JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA ASESOR JURÍDICO